



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
**DESPACHO ALCALDE**



## **DECRETO No. 114 DE 2021** **(abril 21 de 2021).**

**" POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCO"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL LITORAL DEL SAN JUAN - CHOCO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL PODER EXTRAORDINARIO DE POLICÍA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 14,199 Y 202 DE LA LEY 1801 DE 2016, LA LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012, CIRCULAR EXTERNA DEL 03 DE ABRIL DE 2021 EXPEDIDA POR MIN INTERIOR Y LA CIRCULAR EXTERNA DEL 05 DE ABRIL DE 2021 EXPEDIDA POR LA BOGERNACION DEL CHOCO, Y,**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Que**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

**Que**, el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad,*

*"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



323 520 29 95



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
**DESPACHO ALCALDE**



*racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

**Que**, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".*

*"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



323 520 29 95



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
**DESPACHO ALCALDE**



**Que**, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

**Que**, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

**Que, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 establece que. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia,** ( subrayas fuera del texto original).

**Que**, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

**Que**, de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

**Que**, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

*"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



323 520 29 95



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
**DESPACHO ALCALDE**



**Que**, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del año 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

**Que**, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

**Que**, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 30 de noviembre de 2020. Posteriormente mediante resolución 222 del 25 de febrero de 2021, emitida por min salud, se extendió la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del 2021.

**Que**, el Ministerio del interior mediante circular externa del 03 de abril de 2021, les recomendó a los alcaldes y gobernadores tomar medidas necesarias para evitar actividades de aglomeración de personas entre otras a fin de evitar el contagio y la propagación y rebrote del coronavirus **COVID – 19**.

**Que**, de igual manera, el Gobernador del Departamento del choco, mediante Circular Externa del 05 de abril de 2021, ordeno a los mandatarios locales, adaptar medidas en virtud de la emergencia sanitaria por el coronavirus **COVID – 19** y el mantenimiento del orden público en todos los Municipios del Departamento del Chocó y establecer medidas encaminadas a la contención y control de actividades ciudadanas que pudieran aumentar el riesgo del contagio del **COVID - 19**.

**Que**, según el reporte de la secretaria de Salud del Departamento del Choco, para el mes de abril de 2021, el Departamento ha tenido un aumento significativo de casos activo por **COVIDD -19**, reflejándose una ocupación de camas UCI, en un 70%.

**Que**, En la alcaldía del Municipio de El Litoral del San Juan, para el día 21 de abril de 2021, fue conformada positivamente una contratista haber sido contagiada con COVID 19 y una funcionaria esta presentado los síntomas de estar posiblemente contagiada con el COVID 19

**Que**, es deber constitucional y legal del Alcalde, como Jefe de Policía y primera autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del Orden Publico, la seguridad y Tranquilidad Ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

*“Unidos Por El Cambio Ganamos Todos”*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



323 520 29 95



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
**DESPACHO ALCALDE**



**Que**, es necesario, para evitar contagio y reducir el riesgo del **COVID-19** realizar un aislamiento preventivo por parte de los funcionarios y contratistas de la Alcaldía del Municipio de El Litoral del San Juan, permitiéndosele realizar el trabajo en casa, así como suspender la atención al público en la Alcaldía de Municipio El Litoral del San Juan, desde el día 22 de abril hasta el 7 de mayo del 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todos los funcionarios de la planta de personal y contratistas del Municipio El Litoral del San Juan, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 22 de abril de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de mayo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus **COVID-19**, quienes realizaran sus actividades en la modalidad de trabajo en casa.

**Parágrafo:** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente el ingreso y la atención al público en la Alcaldía del Litoral del San Juan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES O GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación y de ingresar a las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de El litoral del San Juan, al Alcalde, Secretarios de Despacho, Inspección de Policía y Comisaria de Familia.

**ARTICULO TERCERO:** El uso del tapaboca será obligatorio para todos los habitantes del municipio de El litoral del San Juan.

**ARTÍCULO CUARTO:** La atención al público será a través de los medios electrónicos, por lo cual se habilitarán los siguientes correos electrónicos y números telefónicos para recepcionar documentos y atender las necesidades del público.

oficina	Correo Electrónico	celular
Despacho Alcalde	<a href="mailto:alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co">alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co</a>	3232775759
Secretaría de Desarrollo social	<a href="mailto:secretariadbs@litoraldelsanjuan-choco.gov.co">secretariadbs@litoraldelsanjuan-choco.gov.co</a>	3128270402

*"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoraldelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldelsanjuan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co)



323 520 29 95



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
**DESPACHO ALCALDE**



Coordinación de Salud	<a href="mailto:jagamas@hotmail.com">jagamas@hotmail.com</a>	3215696519
Sisben	<a href="mailto:Gabina1103@hotmail.com">Gabina1103@hotmail.com</a>	3217782706
Secretaría de Hacienda	<a href="mailto:tesoreria@litoralde-san-juan-choco.gov.co">tesoreria@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3122982441
Secretaría General y de Gobierno	<a href="mailto:sec_gobierno@litoralde-san-juan-choco.gov.co">sec_gobierno@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3127549697
Secretaría de Planeación	<a href="mailto:planeacion@litoralde-san-juan-choco.gov.co">planeacion@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3125693661
Secretaría de Asuntos Indígenas	<a href="mailto:secretariaindigena@litoralde-san-juan-choco.gov.co">secretariaindigena@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3146008279 - 3127696340
Enlace de Víctimas		3117740982-3203854540
Más Familias en Acción	<a href="mailto:secretariadbs@litoralde-san-juan-choco.gov.co">secretariadbs@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3137085613 - 3113738583
Secretaría de Desarrollo Económico (UMATA)	<a href="mailto:secretariadesma@litoralde-san-juan-choco.gov.co">secretariadesma@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3137084780 - 3128889671
Inspección Local de Policía	<a href="mailto:inspeccionlocal@litoralde-san-juan-choco.gov.co">inspeccionlocal@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3145518361
Comisaría de Familia	<a href="mailto:comisariadefamilia@litoralde-san-juan-choco.gov.co">comisariadefamilia@litoralde-san-juan-choco.gov.co</a>	3206745563 - 3135104959
Coordinación de Cultura		3217756469 - 3207003162

**ARTÍCULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en la Ley 1801 de 2016, y del artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS:** Se prohíbe la realización de las siguientes actividades, en el municipio de EL LITORAL DEL SAN JUAN

*"Unidos Por El Cambio Ganamos Todos"*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoralde-san-juan-choco.gov.co](http://www.litoralde-san-juan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoralde-san-juan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoralde-san-juan-choco.gov.co)



323 520 29 95



República de Colombia  
**MUNICIPIO EL LITORAL DEL SAN JUAN**  
NIT: 818.000.002-2  
DESPACHO ALCALDE



1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Las actividades que se realizan establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior, a la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Inspección de policía Municipal y a Policía Local del Municipio de Litoral del San Juan, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir su fecha de publicación.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Genoveva de Docordó– Choco a los 21 días de abril del año 2021.

**ELIO CARLINO MORENO IBARGUEN**  
Alcalde municipal

Proyecto	Reviso	Aprobó
JOSE KEIBER – NELSON LEANDRO	LENIER YAMID	ELIO CARLINO.

*“Unidos Por El Cambio Ganamos Todos”*

Dirección: Docordó, Edificio de la Alcaldía Municipal.



[www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](http://www.litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



[alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co](mailto:alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co)



323 520 29 95